

DECRETO N° 573
Expte. n° 44820/14-código 321



CONVENIO PRORROGA ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION Y EL LA PROVINCIA DE SALTA PARA LA CONTINUIDAD DEL PROGRAMA MEDICOS COMUNITARIOS Equipos de Salud del Primer Nivel de Atención (Resolución 915/04 y sus modificatorias)

Entre el Ministerio de Salud de la Nación, en adelante EL MINISTERIO, representado por el señor Ministro de Salud de la Nación, Dr. Juan Luis Manzur con domicilio en la Avenida 9 de julio 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la provincia de Salta, representado por el Señor Ministro de Salud Oscar Guido Villa Nougues, con domicilio en la calle Centro Cívico Grand Bourg, segundo Block Piso 1º, Salta; en adelante JURISDICCIÓN, se conviene en celebrar el presente convenio prorroga para la puesta en marcha del Programa de Médicos Comunitarios- Equipos de Salud del Primer Nivel de Atención, a ...nor de las siguientes cláusulas:

OBJETIVOS GENERALES

CLAUSULA PRIMERA: Prorrogar por el término de un año a partir del día 1º de abril de 2014 al 31 de marzo de 2015, el convenio suscripto el día...2 de junio...2011... entre el Ministerio de Salud de la Nación y la Provincia de Salta, que forma parte integrante del presente.

CLAUSULA SEGUNDA: Se adjunta el listado del Recurso Humano que integran los equipos comunitarios para la aprobación y financiación de NACION.

CLAUSULA TERCERA: Las partes podrán rescindir unilateralmente la prórroga del presente convenio, mediante notificación fehaciente con una antelación no menor a los 30 (treinta) días.

CLAUSULA CUARTA: Las restantes cláusulas se mantendrán inalterables y se tiene por reproducidas en el presente convenio.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares originales de un mismo tenor y a un solo efecto, a los...4...días del mes de...2014...de 2014.

Dr. OSCAR G. VILLANOUGUES
Ministro de Salud Pública

Dr. JUAN LUIS MANZUR
MINISTRO DE SALUD

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



Ministerio de
Salud
Presidencia de la Nación